



RAD. 2017-00301. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral promovido por YULI BIBIANA CAMARGO VARGAS en representación de su hija ALISSON NICOLLE VELEZ CAMARGO contra PORVENIR S.A., informándole lo siguiente:

- ❖ El 1 de noviembre de 2022, la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal devolvió el proceso.
- ❖ Memorial de fecha 29 de noviembre de 2022, a través del cual la parte demandante solicita el auto de obedecer lo resuelto por el superior.
- ❖ Memorial de fecha 12 de diciembre de 2022 y 24 de marzo de 2023, mediante el cual Porvenir aporta constancia de pago a través del cual afirma haber dado cumplimiento de la sentencia, solicitando le sean entregados los títulos consignados por dicha entidad a la parte demandante.
- ❖ Escrito presentado por el apoderado del demandante el 2 de diciembre de 2022 y 21 de abril de 2023, a través del cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentra a su favor.
- ❖ Escrito del 17 de enero de 2023, mediante el cual la parte demandante aporta documento que prueba la corrección de la cédula de ciudadanía de la demandante, teniendo en cuenta que cuando PORVENIR consignó el dinero a ordenes del Juzgado utilizó una cédula errada.
- ❖ A órdenes del Juzgado se encuentran los títulos judiciales Nos. 416010004881793 y 416010004881799, por valor de \$ 61.693.617,00 y \$ 50.230.264,00, respectivamente, los cuales fueron consignados por PORVENIR S.A. Disponga.

Es de informarle que el proceso pasa en la fecha al Despacho, debido al retraso que existe en el trámite de los procesos que están para cumplimiento de sentencia, los cuales se tramitan por fecha de llegada de memoriales o petición procesal. Cabe señalar que el mismo ingresó al Despacho en junio de 2023, habiendo sido devuelto por usted, por no estar debidamente organizada la carpeta, regresando nuevamente al Despacho una vez estuvo organizada la misma.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920170030100
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULI BIBIANA CAMARGO VARGAS en representación de su hija ALISSON NICOLLE VELEZ CAMARGO
DEMANDADA: PORVENIR S.A.

Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que quedó ejecutoriada la decisión de fecha 27 de septiembre de 2022.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído del 27 de septiembre de 2022, en el cual revocó Parcialmente el Numeral Segundo de la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de julio de 2018, disponiendo a su vez, modificar ese mismo numeral y adicionar el numeral tercero de la sentencia, confirmando en todo lo demás. En el proveído que se obedece y cumple se resolvió:

“1. Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia de primer nivel, en la parte que dispuso el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la actora Yuli Bibiana Camargo Vargas, para en su lugar disponer que no es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, conforme las razones expuestas en las consideraciones.

2. Modificar el numeral segundo de la sentencia de primer nivel, en el sentido de reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la menor Alisson Nicolle Vélez Camargo en un 100% a partir del 12 de noviembre de 2016 hasta que cumpla la mayoría de edad (28 de marzo de 2035), en cuantía de un salario mínimo, a razón de 13 mesadas. Y en el caso de acreditar estudios esta se pagará hasta cumplir los 25 años edad (28 de marzo de 2042). A su vez, se ordena el pago del retroactivo actualizado a julio de 2022 por la suma de \$31.755.309,86, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

3. Adicionar el numeral tercero de la sentencia de primer nivel, en el sentido de ordenar a la demanda el pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales se liquidarán al momento que se efectúe el pago total de la obligación, precisando que los mismos operan sobre el retroactivo previa deducción por aportes a la salud, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

4. Confirmar en todo lo demás la sentencia objeto de apelación...”.

De otro lado, se advierte que están pendientes de señalar las agencias en derecho que se impusieron en la sentencia de primera instancia, las que se confirmaron por el Superior, por tanto, se fijarán en el equivalente al 4% del valor de lo pedido que no del valor de la condena impuesta, de conformidad a lo establecido en el Inciso ii) literal a numeral 1 del artículo 5, del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Entonces, como lo pedido fue las mesadas causadas desde noviembre de 2016 hasta agosto de 2017, sin señalar cuantía, esta se liquidará sobre un salario mínimo de esa época, sin lugar a incluir intereses moratorios, pues, en la demanda no se indicó desde cuando los persigue y no puede acudir a la sentencia, por cuanto, no existe disposición legal que permita ese proceder. Así, se obtuvo el siguiente valor:

AÑO	MESADA	Nº MESADAS	RETROCTIVO
2016	748.517,00	3	2.245.551,00
2017	791.557,00	8	6.332.456,00
TOTAL			8.578.007,00

En consecuencia, a la suma indicada se le aplicó el 4%, lo que arroja un valor de \$343.120,28, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Igualmente se advierte que, a través de mensaje de datos de fecha 12 de diciembre de 2022 y 24 de marzo de 2023, la demandada PORVENIR S.A. remitió documentos aseverando haber dado cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida al interior de este proceso, sin especificar los extremos que comprende esa liquidación, motivo por el cual, previo a la resolución de la entrega de esos dineros, se le ordena a PORVENIR S.A., que detalle los extremos temporales que comprende el valor consignado a favor de la demandante a fin de que el Despacho verifique si las sumas a pagar se ajustan a la sentencia, toda vez que, no existe activo ningún proceso ejecutivo, para este efecto se le concede el termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído.



Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante proveído del 27 de septiembre de 2022, en cuanto revocó Parcialmente el Numeral Segundo de la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de julio de 2018, disponiendo a su vez, modificar ese mismo numeral y adicionar el numeral tercero de la sentencia, confirmando en todo lo demás.
2. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, el equivalente al 4 % de las pretensiones de la demanda, esto es la suma de \$343.120,28.
3. ORDENAR a PORVENIR S.A. que, detalle los extremos temporales que comprende el valor consignado a favor de la demandante a fin de que el Despacho verifique si las sumas a pagar se ajustan a la sentencia, toda vez que, no existe activo ningún proceso ejecutivo, para este efecto se le concede el termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.